

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5145 *CORRECCION de errores del Real Decreto 97/1988, de 12 de febrero, por el que se amplía y modifica el apéndice I del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4712, anejo II, en la designación de mercancía, correspondiente a la subpartida Ex. 2821.10.00, donde dice: «Oxidos de hierro magnéticos de coercitividad superior a 300 Hz., ...», debe decir: «Oxidos de hierro magnéticos de coercitividad superior a 300 Oe. (Oersted), ...».

5146 *CORRECCION de errores del Real Decreto 98/1988, de 12 de febrero, por el que se establecen contingentes arancelarios de hulla y de lignito de las partidas 27.01 y 27.02 del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4713, en el artículo 1.º, punto 1, donde dice: «Con efectividad del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989», debe decir: «Con efectividad del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988».

MINISTERIO DEL INTERIOR

5148 *ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se amplía la determinación de municipios afectados por la declaración de zona catastrófica en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo del Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre.*

El Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaró, en su artículo 1.1, zona catastrófica el territorio de los municipios afectados de dichas Comunidades Autónomas, estableciendo en su artículo 1.2, que por el Ministerio del Interior se haría la determinación de los términos municipales, o las áreas de los mismos, a los que sería de aplicación la referida declaración de zona catastrófica.

Por Orden de 19 de noviembre de 1987, se hizo tal determinación para una generalidad de municipios, si bien, diversas causas, fruto de la propia situación de emergencia en que en aquellas fechas se encontraba la zona, impidieron en un primer momento, por carencia de datos evaluadores de los daños sufridos, incluir algunos de los municipios afectados. La puesta en marcha de las distintas medidas encaminadas a reparar los efectos de la inundación, por obvias razones operativas de urgencia, pospusieron cualquier revisión del catálogo de municipios afectados.

Razones de justicia y equidad aconsejan ahora hacer dicha revisión, incluyendo, bajo los efectos de la declaración de zona catastrófica, aquellos municipios que, pese a no haber sido incorporados en la primera relación dictada, sufrieron daños equiparables a los del tipo medio padecidos por los municipios determinados en la Orden anteriormente citada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La declaración de zona catastrófica establecida en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, afectará a la totalidad del territorio, o a las áreas que se determinan, de los municipios que a continuación se indican:

Comunidad Autónoma Valenciana.
Provincia de Alicante.

5147 *CIRCULAR número 977, de 23 de febrero de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Códigos TARIC.*

Como consecuencia de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de los corrientes del Real Decreto 96/1988, de 12 de febrero, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas, procede introducir en el Arancel Integrado de Aplicación TARIC, establecido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), las adecuaciones convenientes, según el detalle que se expresa:

Codificación	Designación de las mercancías	Unidades suplement.	Observaciones
3902.30.00	- Copolímeros de propileno: -- Copolímeros de propileno etileno:		
3902.30.00.1.00.E	--- Con dureza Shore A inferior a 70.	-	-
3902.30.00.2.00.C	--- Los demás.	-	-
3902.30.00.9.00.H	--- Los demás.	-	-
3902.30.00.0.00.G	Suprimida.		

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1988.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial.

Vall de Laguart.
Provincia de Valencia.
Requena (sólo Pedanías de los Isidros, Los Cojos, Casas del Río, Los Pedrones, La Portera, Campo Arcis, Hortuna, Los Duques y Casas de Penén) y Venta del Moro (sólo Pedanías de Casas de Moya, Casas del Rey, Casas de Prades y zona de la ribera del río Cabriel).
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Aledo y Lorquí.

Segundo.—A los términos municipales, o a las áreas de los mismos, determinados en el apartado primero, les serán de aplicación las medidas dispuestas en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, y las normas contenidas en la Orden de este Ministerio, de 19 de noviembre de 1987, en relación con los daños sufridos por cada uno de ellos. Igualmente les podrá ser de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5149 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de muestreos y análisis de aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable.*

Ilustrísimos señores:

Las aguas superficiales, especialmente aquellas que se destina mediante los oportunos tratamientos al consumo humano, debe